

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas.
seis id. id.

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas.
seis id. id.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros
PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaria general. - Primera enseñanza.
Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de ambos sexos.

- Las de Canillas, Robledillo y Horcajo, dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas cada una.
Las de Cabanillas de la Sierra, Colmenarejo, Redueña, Fresno de Torote, Navarredonda, Grillon, Rivas de Jarama y Ribatejada, con el de 500 pesetas cada una.
La de Chozas de la Sierra con el de 450.
La de Los Hueros (anejo de Villalvilla), con el de 400.
La de La Cereda (anejo de Santa Maria de la Alameda), con el de 375.
Las de la Hiruela y Navas de Buirago, con el de 300 pesetas cada una.
La sustitución temporal de Venturada, con arreglo a la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 500 pesetas.
Escuela de niñas.
La incompleta de Canillejas,

dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de ambos sexos.

- La de Los Arenales de la Moscarda, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.
La de Tamaral, con el de 250.
Escuela de niñas.
La de Luciana, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de ambos sexos.

- Las de Bolliga, Casas de Roldán y Villar de la Aguila, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.
Las de Alcohijate, Portilla y Ribagorda, con el de 375 pesetas cada una.
La de El Tovar, con el de 312'50.
Las del Castillo de Abaráñez-Graja de Campalvo, Laguna Seca, Manzaneruela (Landete) y Rozalén del Monte, con el de 250 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

- Las de Alarilla, Algora, Cendejas de la Torre, Chillarón del Rey, Majaerayo y La Puerta, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.
La de Bañuelos, con el de 480.
La de Henche, con el de 465.
La de Luzaga, con el de 447.
La de Megina, con el de 425.
La de Villaseca de Henares, con el de 403.
Las de Armuña, La Loma, Padilla del Ducado, Rebollosa de Jadraque y Valsalobre, dotadas con 400 pesetas anuales cada una.
La de Valdelcubo, con el sueldo anual de 370 pesetas.
La de Torrecuadrada de Molina, con el de 362'50.
La de Heras, con el de 340.
La de Torremocha de Jadraque, con el de 335.
La de Masegoso, con el de 280.

La de Puebla de Beleña, con el de 277'50.

Las de Castilnuevo y Val de San García, con el de 250 pesetas cada una.

La de Cortes, con el de 215.

La de Ciruelos (agregados de Luzón), con el de 197'50.

La de Nava de Jadraque, con el de 187'50.

La de Torrevaldealmendras, con el de 178'75.

La de Monasterio, con el de 172'50.

La de Otila, con el de 121'25.

La sustitución temporal de Valdelagua, con 288'75, conforme a la orden de 24 de Octubre de 1873.

La sustitución de la de Pioz, con el de 175, según lo dispuesto en la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de ambos sexos.

- La de Domingo Garcia, dotada con el sueldo anual de 425 pesetas.
La de Cobos de Segovia, con el de 400.
La de Valdevarnés, con el de 350.
La de Aldealcorbo, con el de 375.
La de Valdevacas de Montejo, con el de 325.
Las de Arealillo y Castroserna de Abajo, con el de 300 pesetas cada una.
Las de Aldeanueva del Monte, Alquité (Villacorta) y Olmillo, con el de 275 pesetas cada una.
Las de Laguna Rodrigo, Pajares de Pedraza y Villalvilla (Villaverde de Montejo), con el de 250 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de ambos sexos.

- La de Marjaliza, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.
La de Calernela, con el de 437.
La de Sartajada, con el de 350.
Las de Camarenilla y Gardiel,

con el de 313 pesetas cada una.

Escuela de niños.

La de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar a las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, a condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino a falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción a lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 9 de Agosto de 1886. - El Secretario general, P. I. Ignacio Martín Esperanza.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1886.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS. - NEGOCIADO 3.º

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Segovia y la de Turégano se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo

las condiciones del pliego que á continuación se insertan:

1.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Turégano asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día veinte de Setiembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de mil cuatrocientas ochenta pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase II.^a), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Segovia á la de Turégano y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Segovia y la de Turégano.

1.^a El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Segovia á la de Turégano toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará

el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora si el servicio fuese á caballo, y la de 10 en carruaje, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conducen la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnicen; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá sub-

arrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Julio de 1886.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, interesa á este Gobierno la busca y captura del confinado Fernando Zandera García, que desapareció del penal de Ocaña en la tarde del 12 del actual, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ponerlo á mi disposición

Segovia 14 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Color moreno y de buena presencia, viste traje lana oscuro, gorra de seda negra, lleva reloj de plata con cadena de níquel natural de Mazarrón (Murcia) y de oficio barbero.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

BOLETIN OFICIAL.

Habiendo recurrido á este Gobierno Plácido Colorado Blazquez, vecino de Bejar (Salamanca), ofreciéndose hacer la encuadernación de los *Boletines oficiales* de los Ayuntamientos de esta provincia, en la forma que lo ha efectuado en las de Salamanca y Avila, por el módico precio de una peseta, cincuenta céntimos cada tomo de un año, he creído conveniente publicar este anuncio para conocimiento de las corporaciones municipales, por si les fuere conveniente utilizar los servicios de dicho señor.

Segovia 14 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Navas de San Antonio participa á este Gobierno que en la noche del 10 del actual han desaparecido de una tierra cercada las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan averiguar su paradero.

Segovia 14 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Una yegua, pelo negro, siete cuartas de alzada, siete años

de edad, un poco rozada de la rodilla derecha, algunos pelos blancos en las manos, efecto de la manea, y otros de la baticola.

Una mula, quincena, pelo negro, una mancha roja en el hocico.

Una yegua, ruana, edad siete años, alzada seis cuartas y media, paticalzada de las dos patas.

Otra yegua, pequeña, pelo rojo castaño, edad siete años, rayada la oreja derecha y una muesca en la izquierda, con un muleto de tres meses.

Otra yegua, pelo rojo, edad cerrada, marco C, tiene un bulto en el vientre y lunares blancos en los costillares.

Un potro, pelo castaño oscuro, de dos años de edad, alzada seis cuartas.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 13 de Mayo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente accidental declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Jaén.—En vista de comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Jaén, en la que interesa sea tallado y reconocido ante esta Corporación é ingresado en Caja por el cupo de aquella Capital el mozo núm. 56 del primer reemplazo de 1885, Enrique Muñoz Calvo y Arredondo, se acordó la presentación del interesado el día 19 del actual, y dirigir al efecto atenta comunicación al Excmo. Sr. Director de la Academia de Artillería.

Capital.—En vista de que el mozo Francisco Rodríguez Tarres, del segundo reemplazo de 1835, ha cumplido el tiempo de su empeño como voluntario en el 5.^o regimiento divisionario de artillería, se acordó contestar al Sr. Coronel Jefe de la zona militar que estando declarado soldado sortea-ble, nada compete resolver á la Comisión.

Idem.—Hallándose ya restablecido de su enfermedad el Médico D. Román Baeza, encargado de la observación en Caja de los mozos declarados soldados condicionales, se acordó cese en aquel cometido el nombrado interinamente.

Idem.—En vista de una comunicación del Jefe de la zona de esta provincia en la que manifiesta que al mozo Jacinto Yague Gancedo, del segundo reemplazo de 1835, por el cupo de esta Capital se le habia dado de baja en el cuerpo donde servía voluntariamente por no tener aptitudes físicas, se acordó trasladar la comunicación al Ayuntamiento de esta ciudad.

Propios.—Capital.—Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, instruido á instancia del Ayuntamiento de Melque en solicitud de que se exceptuase de la venta tres prados destinados desde tiempo inmemorial á dehesa boyal, y en vista de lo que del mismo resulta y de lo que dispone el art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1856, se acordó emitir el informe pedido en sentido favorable á la pretensión, pudiendo reclamar la certificación que interesa al Gobierno de provincia, que es donde corresponde.

Policia urbana.—Fresneda de Cuellar. Interesado por el Sr. Gobernador se evacue con urgencia el informe pedido en el expediente instruido para la venta de un trozo de terreno enajenado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, se acordó manifestarle que no le es posible cumplir dicho servicio en tanto no remita los antecedentes que se le indicaron por acuerdo del día 3 del actual.

Obras provinciales.—Capital. La Comisión acordó trasladar al Arquitecto provincial la comunicación remitida por el Director de carreteras para que con urgencia manifieste las obras que por el momento sea preciso ejecutar en el depósito de agua de la fuente sulfurosa sita en término de La Losa. Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Mayo de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 19 de Mayo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Ocupándose en este día la Comisión de la resolución de incidencias del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y de la revisión de exenciones otorgadas en los años de 1883, 1884 y primero y segundo reemplazo de 1885 y presentes todos los funcionarios que para intervenir en las operaciones previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Olombrada.—Reconocido ante la Comisión Juan García de Benito, del actual reemplazo, que se hallaba de observación, hubo discordia entre los Facultativos, y practicado nuevo reconocimiento por D. Severo Muñoz, Médico de la villa de Sepúlveda, fué considerado inútil, y en su vista la Comisión le declaró excluido temporalmente.

Cantalejo.—Reconocido igualmente Félix de Diego de Santos, que se hallaba en el Hospital fué considerado inútil, y en su virtud se le declaró excluido temporalmente.

Fuentesauco.—No habiendo remitido el Ayuntamiento las diligencias que haya practicado en cumplimiento de lo que se le ordenó en 9 de Abril último acerca del mozo Tomás Vaquerizo Soto, del actual reemplazo, se acordó prevenirle lo verifique.

Zamarramala.—Reconocido Gregorio de la Paz Escobar, del presente reemplazo, que se hallaba de observación, fué considerado inútil y en su vista declaró excluido temporalmente.

Cuellar.—Reconocido igualmente Victoriano García Maestro, del mismo reemplazo, que también se hallaba de observación, hubo discordia entre los Facultativos, y nombrado para dirimirlo D. Severo Muñoz procedió á reconocer nuevamente al mozo considerando inútil, por lo que la Comisión le declaró excluido temporalmente.

Idem.—A fin de conocer la situación militar en que se halla Alejandro Criado Sancho, hermano del mozo Agustín, del actual reemplazo, se acordó pedir certificación al batallón Reserva de esta Capital.

Espinar.—No presentándose en este día interesado alguno á sostener la

apelación hecha del fallo del Ayuntamiento desestimando la excepción alegada por José Díez Cogorro, mozo del actual reemplazo, como tampoco el Comisionado con las diligencias que al efecto se hayan practicado, ignorándose por tanto si el Ayuntamiento ha cumplido lo ordenado por la Comisión en primero del corriente, acordó imponerle la multa de 10 pesetas y prevenirle se verifique la presentación el 31 del actual si se insistiera en la reclamación, debiendo en todo caso remitirse las diligencias que se hayan practicado ó practiquen.

Aldealengua de Pedraza.—Reconocido Lucas Arcones Sancho, del segundo reemplazo de 1885, fué considerado útil, y en su virtud se le declaró soldado sorteable.

Cuellar.—No habiéndose presentado ante esta Comisión los interesados del mozo Benigno García Criado, del segundo reemplazo de 1885, á sostener la apelación hecha del fallo del Ayuntamiento declarándole soldado sorteable por no resultar el padre impedido para el trabajo, se acordó decirles que en el caso de insistir en la apelación se presenten el 31 del actual.

Idem.—Justificada por Mariano Sanz Rodrigo, del mismo reemplazo, la existencia en el ejército de su hermano Severo, se acordó declararle soldado condicional.

Segovia.—En vista de lo acordado por la Comisión en 13 del mes actual fué reconocido ante la misma el mozo Jacinto Yagüe Gancedo, del segundo reemplazo de 1885, y en vista del dictamen facultativo pasó á observación.

Villaseca.—Reconocido ante la Comisión en virtud de apelación del fallo del Ayuntamiento Nicolás Antón de San Frutos, hermano del mozo Julián, del primer reemplazo de 1885, resultó apto para el trabajo, acordándose en su virtud pasase el Julián á ingresar en Caja como soldado, y no hallándose presente se acordó lo verifique el 31 del corriente, como así bien el mozo número 4, Manuel Sanz Matesanz.

Cantalejo.—Reconocido Félix Matey Matesanz, del primer reemplazo de 1885, que se hallaba de observación como soldado condicional resultó inútil, y en su vista se acordó pedir su baja.

Alconada.—En vista de que el certificado remitido por el Alcalde justificativo de hallarse enfermo en el hospital provincial de Madrid el mozo León Martín Cámara, núm. 2 del primer reemplazo de 1885, es de fecha 25 de Abril último, se acordó reclamar otro directamente por la Comisión á fin de conocer su estado en la actualidad.

Riañuelas.—Justificada por Eusebio Sanz Antonio, núm. 1 de igual reemplazo, la excepción de tener un hermano en el servicio, se acordó declararle exceptuado.

Moraleja de Cuellar.—Reconocido Gregorio Bayón Muñoz, núm. 3 del primer reemplazo de 1885, que se hallaba de observación como soldado condicional resultó inútil, y en su vista se acordó pedir su baja.

Valseca.—Reconocido igualmente Angel Benito Andrés, núm. 5 del reemplazo de 1884, que se hallaba de observación, resultó inútil y en su vista la Comisión así le declaró.

Boceguillas.—No habiéndose presentado Wenceslao García Martínez, número 3 del reemplazo de 1883, se mandó instruir expediente de prófugo.

Fuentepelayo.—Reconocido Victoriano Martín Jiménez, número 5 del reemplazo de 1883, que se hallaba de observación como soldado condicional resultó útil, y en su consecuencia se

acordó declararle definitivamente soldado y que se pida si procede la baja del suplente.

Riaguas de San Bartolomé.—No habiéndose presentado á ser fallado Mariano González Martín, núm. 1 del reemplazo de 1883, se mandó instruir expediente de prófugo.

Jaén.—Interesado por la Comisión de dicha provincia se practique en la Caja de ésta el reconocimiento y talla del mozo Enrique Muñoz Cobo y Arredondo, núm. 56 del alistamiento de aquella Capital en el primer reemplazo de 1885, y en su caso, tenga ingreso por cuenta del cupo de la misma, y presentado el indicado mozo previa citación hecha al efecto, fué tallado y reconocido en Caja, resultando útil de ambas operaciones, por lo cual tuvo ingreso en la misma Caja, acordándose en su consecuencia ponerlo en conocimiento de la Comisión provincial de Jaén con remisión de los correspondientes certificados de reconocimiento y talla.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 19 de Mayo de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 20 de Mayo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Comunidades.—Campo de Cuellar. Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador relativo á la elección de Presidente de la Comunidad de San Benito de Gallegos, cuyo acto ha sido protestado, se acordó interesar al Sr. Gobernador la necesidad de que por el Presidente de dicha Comunidad se remitan á la mayor brevedad posible el reglamento ó estatutos por que viene rigiéndose, para en su virtud emitir en este asunto el dictamen que proceda.

Ayuntamientos.—Valdevacas y Guijar. La Comisión acordó con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la ley municipal, admitir á D. Pedro Contreras Martín, Alcalde de dicho pueblo la renuncia presentada de su cargo y del de Concejal y revocar en su consecuencia el fallo del Ayuntamiento, por el que no le admitió aquella.

Chatun.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de Isidoro Sancho, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento por el cual le separó del cargo de Regidor Síndico por no saber leer ni escribir, la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador que en su entender debe conocer de la apelación interpuesta y que si así lo estima resolverá lo que juzgue procedente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley le concede, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital. La Comisión acordó conceder siete baños medicinales en el Establecimiento Balneario de esta Capital á la enferma pobre Aquilina Nuñez.

Idem.—También acordó la Comisión conceder 35 pesetas para que pueda tomar baños fuera de esta provincia el enfermo pobre José Antonio Cerdeira.

Santiuste de San Juan Bautista.—Igualmente acordó la Comisión inscribir en el turno de ancianos á Antonio Hernandez Herrero, vecino de dicho pueblo, para que tenga lugar su ingreso cuando le corresponda.

Capital.—Solicitado por Agustina Velasco y Velasco algún socorro para ayuda de la lactancia de un niño que dió á luz después de la defunción de su marido, puesto que ha quedado en la mayor miseria, la Comisión acordó manifestarla que no existe crédito alguno al objeto en el presupuesto provincial, por lo que no puede acceder á la pretensión.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 20 de Mayo de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 21 de Mayo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia urbana.—Revenga. Dada cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador instruido á instancia de Ceferino Aparicio, quejándose de que por el Alcalde se ha autorizado á Fermín Aparicio para cercar un trozo del terreno de la vía pública, y no constando que dicho terreno que ha sido cedido gratuitamente sea sobrante de la misma y aunque lo fuera no puede el Ayuntamiento hacer la cesión gratuita, se acordó emitir el informe pedido en sentido de que procede declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento por el cual autorizó al Fermín para cercar el terreno en cuestión y decir á la Corporación municipal, que si el mismo se considera sobrante de la vía pública instruya si lo cree conveniente el oportuno expediente.

Propios.—Turégano. Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de Turégano sobre adjudicación de una suerte de tierra que ha resultado vacante de las heredades afectas al censo que la villa y su común de vecinos posee, se acordó informar á dicho Sr. Gobernador que procede declarar nulo el acuerdo tomado por la mayoría de los concejales del Ayuntamiento.

Otero de Herreros.—Pedida autorización por el Ayuntamiento para construir un nuevo depósito de cadáveres, se acordó manifestarle que la Corporación en unión de la Junta municipal tiene atribuciones para consignar en presupuesto la cantidad necesaria al efecto, no necesitando por tanto la autorización solicitada.

Ayuntamientos.—Capital. Dada cuenta del expediente instruido á consecuencia de la suspensión de acuerdos del Ayuntamiento de esta Capital, sobre asuntos relacionados con la Junta de la extinguida Comunidad de la Tierra y recurso de alzada interpuesto por el apoderado de ésta D. Martín García, se acordó emitir el informe pedido por el Sr. Gobernador en sentido de que la Comisión estima procedente la suspensión acordada por el Alcalde, por hallarla ajustada á las

prescripciones de los artículos 169, 170 y 171 de la ley municipal.

Repartimientos.—Propios.—Olombrada.—Se dió cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador instruido á instancia de Valeriano Nuñez, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento excluyéndole del repartimiento girado sobre los pastos del término y prohibiéndole que sus ganados aprovechen otros que los que produzcan sus fincas, y la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que de no obligarse el interesado á hacer cesión como los demás vecinos de los pastos de sus heredades particulares, y satisfacer la cuota que le corresponda, procede declarar firme el acuerdo apelado del Ayuntamiento y desestimar en su consecuencia el recurso interpuesto.

Corrección pública.—Capital.—Examinado el presupuesto remitido por el Excmo. Ayuntamiento formado para atender á los gastos de la cárcel del partido durante el año económico de 1886 á 1887, se acordó informar al Sr. Gobernador, que procede prestarle su aprobación como también al repartimiento girado entre los pueblos del partido para cubrir el déficit de aquél.

Santa Maria de Nieva.—Examinado igualmente el presupuesto formado para atender á los gastos de la cárcel del partido de Santa Maria de Nieva, durante el próximo año de 1886 á 1887, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobar dicho presupuesto con las modificaciones que en el informe se indican.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley le concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Hecha la entrega por el rematante D. Juan Sanchez Varez de los géneros de vestuario con destino á los acogidos de los Establecimientos y verificada la recepción de los mismos, se acordó el pago del importe de la subasta y que se devuelva al Sr. Varez la fianza que constituyó para tomar parte en la subasta.

Capital.—Se acordó anunciar nueva subasta para el arriendo de las sillas de la Beneficencia provincial para el servicio público en el paseo del salón.

Madrona.—Justificado en el oportuno expediente el estado de enagenación mental y pobreza de Silverio Lázaro Gil, se acordó tenga ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que se lleve á efecto su observación.

Contabilidad.—Capital.—En vista del estado económico de la provincia, se acordó se expidan apremios contra los Ayuntamientos que se hallen adeudando alguna suma por contingente provincial.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 21 de Mayo de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V. B.º: El Vicepresidente, Julian González.

Alcaldía de Moraleja de Cuellar.

El vecino de este pueblo Felipe Bayón Cáceres me da parte de habersele presentado un macho, el cual cambió á unos tratantes en Cantalejo, de las señas que se expresan á continuación; y como quiera que á pesar de las gestiones practicadas no se haya presentado nadie á reclamarle, se publica el presente en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de su verdadero dueño.

Moraleja de Cuellar 10 de

Agosto de 1886.—El Alcalde, Cándido Valentin.

Señas del macho. Edad cerrada, alzada seis y media cuartas, pelo negro y herrado de las manos.

Alcaldía de Madrona.

Terminado en este pueblo el apéndice al amillaramiento y reparto de la contribución territorial para el ejercicio de 1886-87 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados hagan sus reclamaciones si notan perjuicios.

Madrona 8 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Eleuterio Sanchez.

Alcaldía de Castillejo de Mesleon.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito, y actual ejercicio, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del corriente, para que los contribuyentes en él puedan examinar sus cuotas, y durante dicho plazo presentar las reclamaciones necesarias que crean en su derecho; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Castillejo de Mesleon 10 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Francisco Arribas.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Setiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1886-87, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposición 8.ª de las instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, pueden solicitar del Sr. Director de este citado Instituto hasta el 30 del referido mes tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagaran en un solo plazo ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura, juntamente con dos pesetas, cincuenta céntimos, por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como también un sello de timbre móvil de diez céntimos de peseta, por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera, según dispone el art. 4.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 17, y los de ingreso los días 16, 23 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipación

para la formación del respectivo expediente.

El día 20 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana y ante el Tribunal correspondiente, darán principio los ejercicios de oposición que marca el art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, cuyo tenor es como sigue: Durante los últimos quince días del mes de Setiembre, se verificarán los ejercicios de oposición que al efecto se determinan para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningún caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza, y de 750 para los de facultad.

Para ser admitido á estos actos, se exigirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresalientes ó dos por lo menos, si lo hubieren cursado el primer año de estos periodos de enseñanza y lo solicitarán en debida forma antes del día 15 de Setiembre.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de mas de un cuarto de hora, sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal, y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años se formaran varios grupos de suerte, que, los de cada uno reúnan circunstancias análogas, y en tal caso los cinco puntos se variarán para cada grupo. Públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el artículo anterior, habrá otro escrito y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del día siguiente, en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales, sin libros ni preparación alguna, escribirán sobre el tema que les haya cabido en suerte, una disertación en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades.

A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos mas adelantados en su carrera.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 13 de Agosto de 1886.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Juzgado de instrucción de Santa Maria de Nieva.

Don Santiago Martín Negrete, Jefe de instrucción de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ramirez Colora,

vecino de Arriate, provincia de Málaga, sin domicilio fijo, para que en el término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la *Gaceta*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue contra Idefonso Ollala, vecino de esta villa, por falsificación de un billete de una rifa de un acordeón, en la que se halla acordado en providencia del día de ayer.

Dado en Santa Maria de Nieva á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco.

Fiscalía militar de la plaza de Segovia.

Don Pedro Gil y Garcia, Capitán de infantería y Fiscal militar de la misma plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta disponible por la ciudad de Segovia y reemplazó de 1885, Julian Gonzalez Martín, hijo de Juan y de Marcela, natural de Fuentepelayo, vecindado en Segovia, de oficio tejero y es tado soltero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por este tercero y último edicto llamo y emplazo al ex-presado soldado, señalándole la guarda del cuartel de San Agustín de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín* del presente edicto para dar sus descargos; y en caso de no presentarse se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Segovia diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Pedro Gil

Por ausentarse su dueño se arrienda una labranza bien montada y pastos correspondientes, en el término judicial de Santa Maria de Nieva, en esta provincia, conocida por la *Colonia Agrícola de Salvador de Voltoya*. La finca está situada cerca de las estaciones de Sanchidrián y Adaner. Informarán en la calle de los Arcos, núm. 6, principal en Valladolid, y en la misma finca.

Se veda la pesca de la cacara, perteneciente á la tierra, de propiedad de Genaro Herranz, en el término de Aldea del Rey, sitio del Hoyo; que linda á Poniente, tierra de Apolinar Herranz; Oriente, de Miguel Lomillos; Norte, de Justo Escorial, y Mediodía, con pradera del Hoyo.

IMPRENTA PROVINCIAL.